

EL REDACTOR GENERAL.

Cádiz martes 7 de julio de 1812.

ORDEN DE LA PLAZA.—Gefe de dia : El coronel D. Francisco Aranguren, comandante del 2.º batallon de Cazadores. Parada : los cuerpos de la guarnicion. Ronda : Milicias. Teatro : Cazadores.

Circular despachada por el ministerio de Policia general del gobierno intruso à los prefectos. ()*

Ministerio de Policia general—Para que yo pueda dar cuenta al rei del estado de tranquilidad de todo el reino, y del de la opinion y espíritu público, necesito que V. S. me envie cada 15 dias, ó á mas tardar á fin de cada mes, un parte circunstanciado por lo respectivo al territorio de esa provincia, que comprenda los puntos siguientes :

1.º Estado de la opinion y espíritu público : conversaciones generales del pueblo acerca de las providencias del gobierno; voces y rumores generales sobre cualquiera objeto que merezca notarse.

2.º Noticias las mas seguras que V. S. pueda adquirir de los movimientos y posiciones de los exércitos, así amigos como enemigos; de las partidas de guerrilla, sus gefes, número de individuos que las componen, y pueblos que recorren y las persiguen ó favorecen; entrada y salida de tropas en el reino, ó de una en otra provincia; batallas, victorias, sitio, y toma de plazas, y demas relativo á la guerra.

3.º Desórdenes en el pueblo por conmociones ó alborotos, robos, estafas, contrabando, tropelias de la tropa, abusos de sus facultades en los empleados ó funcionarios públicos, así civiles como militares, incendios, ruinas, muertes violentas &c.

4.º Reuniones del pueblo por fiestas, romerías ó acontecimientos cualesquiera, observando si en ellas se guarda orden, y qué espíritu domina en lo general del pueblo en dichas concurrencias.

5.º Abundancia ó escasez de comestibles; motivos de ellas; preeios de los géneros de primera necesidad; introduccion ó extraccion de granos; almacenes ocultos de ellos y monopolios que se hagan; mendigos; vagos; y otros objetos de esta clase en que se interesa el público, y puedan darse providencias en su alivio.

6.º Salubridad pública : si en esa provin-

cia se advierte mortandad ó enfermedades extraordinarias y motivos de ellas; si hai epidemia ó indicios de ella, ó noticias de haberla en las provincias vecinas; y providencias que desde luego se hayan tomado sobre estos objetos.

7.º Circulacion de personas : si hai noticias de vagar por esa provincia espías, ladrones ú otras personas sospechosas; enviando una nota individual de todos los sugetos que salieren de esa provincia ó transitaren por ella para venir á Madrid; especificando su calidad y conducta, dia en que salen, objeto de su viage, ruta que traen, y dia al poco mas ó menos en que deberán llegar á esta.

8.º (*Para los puertos y costas.*) Navegacion : que buques hai en los puertos de esa provincia ó á la vista, así amigos como enemigos; que buques arriban ó se preparan á salir; su procedencia ó destino, cargamento, tripulacion, número y calidad de pasajeros; observando si algunos de estos son sospechosos, si los buques pertenecen efectivamente á la nacion cuyo pabellon traen, si hacen comercio ilícito, ó si hai emigraciones marítimas.

9.º Y, en fin, dará V. S. noticia en dicho parte de todo cuanto diga relacion á la seguridad y tranquilidad general del Estado y á la seguridad y comodidad individual.

A dicho parte acompañará V. S. seis exemplares de los periódicos que se publicasen en esa provincia, y un exemplar ó copia de cualquier periódico de pais enemigo, y de cualquier pasquin, proclama, ó papel sedicioso que se fixare, ó clandestinamente circulara.

En caso que ocurriese algun suceso de importancia que exija providencias urgentes, ó deba saberse inmediatamente, dará V. S. cuenta de él sin la menor dilacion, y sin aguardar á despachar el parte general, avisándolo por el correo ordinario mas inmediato, ó por extraordinario ó expreso, segun fuere su mayor ó menor importancia.

Para que V. S. pueda llenar como debe sus funciones en esta parte con arreglo á lo prevenido en el artículo 2.º titulo 2.º del real decreto de 17 de abril de 1810, y dar las noticias que se exigen, yo espero del celo de V. S. que redoblará su actividad y vigilancia, y que tomará las medidas oportunas para que dichos

(*) Tenemos á la vista un original impreso, firmado por el infame Pablo Arribás y dirigido al prefecto de Mérida.

partes lleguen con la mayor exáctitud y puntualidad.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1812.—El ministro de Policía general—Pablo Arribas.—Sr. prefecto de Mérida.

IMPRESOS.

Diario mercantil del 6. La obra que sobre *Economía* acaba de publicar Don Alvaro Flores de Estrada tiene tal originalidad en los principios que sienta, que su exámen debe ocupar la atención de los sábios, y mui particularmente de la *Junta del crédito público*.—Continúa la aplicacion de multas para el ejército.

Conciso del 6. En Inglaterra aun no se ha olvidado la antigua costumbre nacional de la venta de las mugeres. El 8 de junio se vendió una en Lóndres por el vil precio de 8 schelines.—Los franceses que se retiraron sobre Toro el 23 último (R. 383) retrocedieron en la misma noche, pasando el Tórmés Marmont, por Cabrerizos con 120 hombres, y siguiéndole otra division de sus tropas. Dos divisiones inglesas las han acometido, y las cartas de Salamanca del 24 suponen empeñada una accion.—Las noticias de Buenos-Aires llegan hasta el 23 de marzo. (Véase el Redactor núm. 382.) El cuartel general del 6.º ejército se hallaba el 16 de junio en Andúñuelas. (R. núm. 388.)

NOTICIAS.

Lóndres 9 de junio = Han sido arrestadas en Stockolmo tres espías francesas. (*Advertiser.*)

Idem 23 de junio. = La mocion hecha por Mr. Canning sobre los católicos romanos (R. anterior) es la siguiente: „Que el parlamento tome en consideracion, á principios de la próxima sesion, el estado de las leyes relativas à los católicos romanos súbditos de la Gran-Bretaña y de Irlanda, con el fin de adoptar un plan conciliatorio que contribuya à la paz y à la fuerza del reino unido, à la estabilidad de la iglesia protestante, y à la union de todos los vasallos de S. M. B.“ (*Correo de Inglaterra.*)

Lisboa 16 de junio. Las fuerzas francesas en España se pueden calcular aproximadamente en 1500 hombres, no comprendidos juramentados. Las españolas suben à 1450, contando las partidas, organizadas ya militarmente; y no incluyendo los depósitos de Cádiz ni el de Mallorca. El ejército que cubre à Portugal no baxa de 800 combatientes.—Ha llegado à Bayona el general Dorsenne, reemplazándole en el mando Caffarelli: el general

Dessolles, procedente tambien de España, ha sido nombrado comandante del territorio comprendido entre el Oder y el Vistula. (*Telègrafo portugues.*)

Idem 23. Siendo la vacuna uno de los mayores beneficios para la humanidad, y uno de los descubrimientos mas importantes, determinò la Academia real de Ciencias establecer un *instituto permanente de vacuna*. Para tan laudable objeto nombró entre sus miembros facultativos hábiles que han dado principio con feliz éxito à sus tareas. El 7 se vacunaron 7 párvulos de la Casa-pia, 6 el 14, y 8 el 21, habiendo ya bastante pus fresco para seguir practicando la operacion de brazo à brazo.

Idem 26 de junio = Con referencia à cartas de San Petersburgo de 15 de mayo, avisan de Inglaterra que el almirante ruso Chickagoff ha ido à Constantinopla con plenos poderes para ajustar la paz: añaden que el almirante Grey salió para Bucharest con el objeto de contribuir al logro de tan apetecido objeto. (*Gaceta de Lisboa.*)

Gibraltar 4 de julio. El general Ballesteros subsiste en estas inmediaciones.—El gobernador de Cartagena ha publicado con fecha de 19 último una declaracion oficial desmintiendo los rumores esparcidos de haberse reproducido en aquella ciudad la cruel epidemia del año anterior. (*Gibraltar Chronicle.*)

Coruña 16 de junio. El general Mendizabal ha nombrado para el arreglo militar, eclesiástico y civil de la Rioja, con amplias facultades, al presbítero Don Martin de Pedroso, abogado de los reales consejos. (*Correo de la Coruña.*)

PARTES TELEGRAFICAS DE LA LINEA.

Dia 6. — Desde las 12 de ayer à las de hoy. Continúan los enemigos sus trabajos en la casa fuerte del olivar del Comandante, en la torre de Chiclana, en las cañoneras del Trocadero, en el reducto que está à la derecha de Sta. Ana, y en la casa fuerte circular que construyen en la bateria à la derecha de la de la Cabezuela, en la que han montado un obus (al parecer) igual à los que arrojan granadas à esta plaza. — Ningunos fuegos de dia. — Han pasado de Puerto-real à Chiclana 4 carros sin carga, 2 cubiertos y 20 acémilas cargadas: de Chiclana à Puerto-real 100 infantes: y de este al Trocadero 2 carros de municiones, 30 infantes, è igual número de acémilas con sacos:

y del Puerto à Puerto-real 60 acémilas cargadas. —
 Permanecen fondeadas en el Trocadero las 27 ca-
 ñoneras enemigas.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Día 6. Desde las 12 de ayer à las de hoy han entrado de Fa-
 ro y Larache 2 bcos. cost. port. con huevos y naranjas.

CÓRTESES.

Día 6 — Parte de Sanidad: el día 3 fueron en-
 terrados 11 cadáveres, y 7 el día 4.

Mandáronse archivar los correspondientes testi-
 monios, remitidos por los respectivos secretarios del
 despacho, de haber jurado la Constitucion el mar-
 ques de Monsalud, el estado-mayor y ejército de
 Extremadura, Don Benito Arias Prada, (véase
 la sesion de 29 del pasado) los individuos de la
 junta de gobierno del banco nacional de San Car-
 los, los de la direccion de Provisiones, y los de
 la administracion de las encomiendas de los Seño-
 res infantes.

Pasó à la comision Ultramarina en union con la
 de Hacienda un oficio del secretario de este ramo,
 relativo à suprimir por su complicacion las que en
 Nueva España se llaman rentas menores, recargan-
 do su producto à las rentas mayores.

A la de Justicia pasó una solicitud de la conde-
 sa de Islas Fernandez, remitida por el secretario
 de Gracia y Justicia, sobre enagenacion de ciertas
 fincas.

A la de arreglo de tribunales el informe de la
 Regencia, dirigido por el mismo secretario, acer-
 ca de la orden expedida por el consejo de Indias
 limitando à once el número de agentes de Indias.
 (Véase la sesion del día 10 del pasado)

A instancia de Don José Salustiano de Cáceres,
 se concedió licencia al Señor Culastrava para infor-
 mar acerca de varios particulares que en la soli-
 citud se expresaban.

Con motivo de las dudas propuestas por el gober-
 nador de la Isla de Leon, acerca de la formacion
 de ayuntamientos, (véase la sesion del día 27 del pa-
 sado) oido el dictamen de la comision de Consti-
 tucion, se resolvió, despues de alguna discusion, que
 para que se lleve à efecto la formacion de ayunta-
 mientos en el modo y número que prescribe el de-
 creto, cesen no solo los regidores perpetuos, sino
 todos los individuos que actualmente componen di-
 chos cuerpos; pudiendo por esta sola vez ser ree-

legidos los que cesen; y en cuanto à fixar el nú-
 mero de individuos, se declaró no haber lugar à
 votar mediante estar ya resuelto este punto por el
 mismo decreto que se expidió al intento.

Quedó pendiente la discusion sobre otras dudas
 propuestas, y se levantó la sesion.

Artículo comunicado.

Señor Redactor: En su periódico de ayer
 he leído un hermoso artículo sobre la incom-
 patibilidad del tribunal de la Inquisicion con la
 lei fundamental, ó sea Constitucion de la mo-
 narquia española, sancionada por las Cortes
 generales y extraordinarias, y jurada ya por to-
 dos sus individuos, no ménos que por todas las
 autoridades de esta ciudad, por su fidelísimo ve-
 cindario y guarnicion, por el 4.º ejército, y por
 otras muchas corporaciones, y militares, y em-
 pleados, y pueblos; cuyo exemplo van imitan-
 do à porfia todos los del reino, segun llega el
 momento de su publicacion en cada uno de ellos.

La lectura de dicho artículo bastará para que
 todas las personas de sana razon y bien inten-
 cionadas queden convencidas de que no debe
 existir mas la Inquisicion; pues ya existe, y
 existirá por siglos, una Constitucion que es
 tan contradictoria de la forma y fórmulas de
 aquel tribunal, como conforme à los principios
 inalterables de la justicia universal, à la felici-
 dad pública de la nacion; y à los deseos y
 sentimientos de un pueblo que tantos sacrificios
 hace por vivir libre de todo género de tirania
 doméstica; no ménos que independiente de cual-
 quier yugo extranjero.

Pero como no faltan algunas gentes tan viles
 ó tan estúpidas, que aferrándose en todo lo
 que llaman antiguo (aunque en sí sea nuevo,
 y destructor de las primitivas instituciones es-
 pañolas), con tal que favorezca sus particula-
 res intereses y miras, ó coincida con sus er-
 radas ideas, detestan las mejores reformas, re-
 celo justamente que en vez de juzgar de
 la Inquisicion por la Constitucion que han ju-
 rado ó deben jurar, procurarán que se juzgue
 de la Constitucion por los absurdos principios
 y prácticas de la Inquisicion; y que para esto
 se valdrán de su acostumbrada cantilena de ape-
 lar à las leyes y autores anteriores à este
 sublime código, y contemporáneos del Santo-
 oficio. Por esto, y sin embargo de ser tan mi-
 serable semejante efugio de la ignorancia ó ma-
 licia, (à las cuales se podría hacer callar con
 solo recordarles la vulgarísima regla de los ju-
 risconsultos *distingue tempora, et concordabis ju-
 ra*, he creído oportuno copiar, para que V.
 publique, las formales palabras de un celebre
 letrado español; cuya obra se ha impreso y
 reimpresso en la corte de España, con las licen-
 cias necesarias, à vista y paciencia de la In-
 quisicion cuando estaba vigente, sin que esta
 se atreviese à prohibirla ni aun expurgarla.

Y es de notar que este autor se propuso se-
 guir las máximas, como efectivamente lo hizo,
 de los Señores Ramos del Manzano, Covarrubias,

Salgado, Salcedo, y otros jurisconsultos, que forman época en la jurisprudencia nacional; y que además funda su doctrina en las autoridades no solo del ilustre colegio de Abogados de la corte, cuya literatura merece tanto aprecio en todos nuestros tribunales; sino también en las del *Excmo. Señor conde de Floridablanca* y del *Ilmo. Señor conde de Campománes*, ambos fiscales del difunto consejo de Castilla (*requiescat in pace*)....; ; *Pero qué fisaales!* como decía con boquiabierto énfasis un patrono de los *serviles*.—Allá va, pues, el paralelo que dicho letrado hacia entre la Inquisición y los demás tribunales del reino, eclesiásticos y seculares, en la pág. 234, edición de Madrid de 1786.

En estos se sabe en sumario el acusador, ó delatador, à no procederse de oficio: se oye en plenario públicamente al reo: se da traslado de la acusación entregando los autos: se comunican los dichos y nombres de los testigos: se tachan estos, y se recusan jueces: tomada la confesión, se pone en comunicación à los reos: se determina la causa en pública audiencia: se interponen apelaciones: en los eclesiásticos se introduce el recurso de fuerza, si no se otorgan estas, ó se niegan otras defensas; y se siguen todas las instancias correspondientes, hasta tres sentencias conformes."

En el *Santo-oficio* el delator ó acusador siempre es desconocido y oculto: en toda la causa permanece el reo sin comunicación: no se sabe si los testigos son amigos, ó enemigos para tacharlos; porque se ignora su nombre: todos los trámites son sigilosos y particulares: en las *Instrucciones* no se habla palabra de apelación, sino en la sentencia de tortura; y la definitiva se consulta solo en causas graves: no se introduce recurso de fuerza en conocer, ni en el modo, ni en no otorgar: no hai mas que una sola instancia: en fin, al paso que en los demás tribunales eclesiásticos todo es publicidad, y todo facilidad; en este, todo es precaución, todo reserva, y todo formalidad. ¡Qué contraste en tribunales de una misma naturaleza! Aquí se palpa visiblemente lo que pueden las circunstancias y los tiempos en la variedad de los establecimientos, que se dirigen à un mismo objeto."

Y aquí se ve y se palpa (añado yo) la conformidad de la parte judicial de nuestra Constitución con las leyes del reino existentes antes de formarla; y la manifiesta violación de ellas, autorizada, con daño comun de los españoles, por el ominoso é inhumano fuero peculiar de la Inquisición: la cual debía por tanto abolirse, aun cuando no se hubiera sancionado y promulgado la Constitución con que nos han beneficiado las Cortes; pues ya era tiempo de que se reformase, à lo ménos en esta parte, la ver-

gonzosa contradicción introducida en nuestros códigos por los caprichos de la ignorancia, por las arterias del despotismo, y aun por la debilidad de algunos príncipes. Guárdense, pues, los fanáticos de argüir contra la Constitución con las barbaridades de la Inquisición; y acaben de convencerse de que una vez ilustrado un pueblo, (sea cual fuere el sistema de gobierno que adopte) no puede dexar de caer por tierra el espantable fantasma de aquel tribunal monstruoso.—Cádiz 11 de junio de 1812.—*Teodosio Filopatro*.

Artículo comunicado.

Señor Redactor: En efecto, los generales Castaños, Ballesteros, Laci, Valdès, Copons, Santocildes, Mendizabal y Espoz Mina no han firmado la estupenda representación hecha en solicitud del *Santo-oficio* el año 12 del siglo 19, como V. refiere en su *Calle Ancha*. (nùm. 387.) Mas es justo añadir desde ahora, que tampoco han concurrido à obra tan pia los generales Parque, Noroña, Villalba, Mahi, Cruz, Freire, Giron, Bàrcena, Wimpffen.... Para lo que queda.... me dirà V.... Sí, Señor Redactor, quedan muchos generales que añadir à estos en la lista de los que no han entrado en el juego. ¡Y son sin embargo 50 los inquisitoriales! ¡Ya se ve, como hai tantos....! ¡Remediolo Dios, que es el que puede.—P.

CALLE ANCHA.

Dícese que los franceses han hecho una leva de marineros en algunos puntos de la costa de Andalucía para tripular las lanchas del Trocadero. — Asegúrase que Soult ha llegado al Puerto de Santa Maria.

TEATRO.

La Fulgencia (comedia en 3 actos.) =
Un intermedio de música. = Sainete. =
las 8.

Imprenta del Estado-mayor-general

